

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010-2017

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a darle respuesta motivadas a las observaciones recibidas dentro del término estipulado, al proyecto de pliegos de condiciones de la referencia. Procederemos a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, publicado en la página web de la Universidad: <http://www.unicesar.edu.co/index.php/es/contratacion>

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

ANEXÓ 4 FOLIOS.

La Convocatoria Pública, dentro de los pliegos de condiciones publicados tanto en el SECOP como en la página web de la Universidad, señaló dentro del "Cronograma del Proceso" como plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo hasta el 15 de noviembre de 2017, y esta observación fue recibida el día 21 de noviembre de 2017.

En relación a la preclusividad y perentoriedad de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, el Consejo de Estado en fallo del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Radicación número: 25000-23-26- 000- 1995-00787-01(16209), manifestó: "Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

Como se indica en la jurisprudencia citada, los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones son obligatorios y con ellos se busca, entre otras, dar certeza a los interesados o proponentes para el ejercicio de sus derechos, siendo un deber o carga de los interesados ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones en los plazos expresamente establecidos en los pliegos de condiciones, es decir es responsabilidad de los proponentes interesados de hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma. Lo cual conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

Lo expuesto por el Consejo de Estado, permite establecer las prescripciones sobre la materia contenidas en la norma contractual, señalando que una vez vencido un término del procedimiento contractual, no puede ninguna de las partes tomar decisiones que no se adoptaron en tiempo oportuno, pues han perdido competencia temporal para ello.





**Universidad
Popular del Cesar**

Por las razones expuesta, no se accede a su solicitud, en consecuencia, la observación recibida, por ser presentada por fuera del plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones resulta extemporánea y por lo tanto no es procedente tenerla en cuenta dentro del proceso de selección.

Aldemar Montejo Zapata
OFICINA JURIDICA
Universidad Popular del Cesar
ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
Jefe Oficina Jurídica (E)